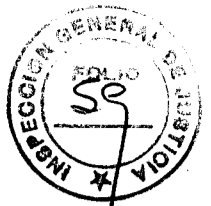


ACTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA N° 15



-----En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinte (20) días del mes de Abril de 2005, en sede de la Asociación, calle Maipú 1300 piso 21 de esta ciudad, siendo las 18.30 horas y transcurridos una (1) hora de la hora fijada para la 1ra. Convocatoria, se dio inicio a la Asamblea General Ordinaria de la Asociación de Becarios de la Argentina al Japón - ABEJA -, en 2da. Convocatoria, contando con la presencia de veinte (20) socios, incluyendo entre ellos los siguientes miembros del Consejo Directivo: Presidente Juan Miguel PRADO, Vicepresidente Graciela Inés SANTILLAN, Secretaria (Ad referéndum) Maria Daniela PASCUAL, Tesorero Griselda Inés FRAGA, y Vocales Carlos Antonio BENEDETTI, Juan Martín KOUTOUDJIAN y Vocal Suplente Maria Luisa BRERO, así como los miembros del Órgano de Fiscalización Carla DI VALENTIN LU y Maria Paz GONZALEZ. En forma inmediata la Secretaria da lectura a la Orden del Día:

1. Designación de dos (2) asociados para firmar el Acta de Asamblea en forma conjunta con el Presidente y Secretario de la Institución.....
2. Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, correspondientes al Ejercicio N° 15, finalizado el 31 de Marzo de 2005, incluyendo detalles de tramites de la Asociación ante la I.G.J.....
3. Fijación de cuota social ordinaria, propuesta por el Consejo Directivo en \$ 50,00.- (pesos cincuenta) anuales.....
4. Consideraciones de las modificaciones al Estatuto de la Asociación.....
5. Propuesta de elección para cubrir el cargo vacante de Secretaria del CD a la Lic. Maria Daniela PASCUAL.....
6. Nombramiento de personas en cargos honoríficos o como miembros honorarios.....
7. Aplicación de las sanciones por incumpliendo del Estatuto vigente.....

El punto 1, se faculta al Señor Presidente a designar a los dos Becarios asociados a firmar el Acta de la Asamblea por lo tanto se designó a los Sres. Ángel GUTMAN y Gabriela BUKSTEIN, para ello.....

El punto 2 el Sr. Presidente propone la omisión de la lectura de la Memoria y el análisis de los demás documentos componentes de esta, en virtud de haberse distribuido en forma anticipada dichos documentos y con la antelación debida y apropiada. Criterio este aceptado en forma unánime por los asociados. Luego la Presidencia pone a consideración la aprobación todos los elementos siendo también aprobados unánimemente.....

El punto 3, se aprueba por unanimidad.....

El punto 4, se aprueba por unanimidad.....

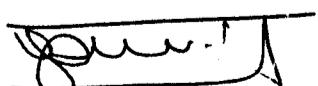
El punto 5, se aprueba por unanimidad.....

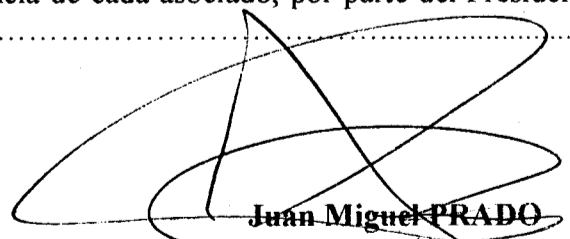
El punto 6, se propone nombrar al Sr. Kazunori KOSAKA por su permanente apoyo en el quehacer de ABJA como miembro honorario de la Asociación. Se aprueba por unanimidad.....

El punto 7, se ratifica la sanción aplicada por parte del Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones, a los siguientes becarios: Oscar LADVOCAT; Claudio M. GOUGET, Fernando LADINO de EXCLUSION. Por unanimidad. Y a los becarios: Ana MIANTE ALZOGARAY, Guillermo UNGER, Jorge OLMOS CARDENAS, y Guillermo YAMPOLSKY la sanción de SUSPENSIÓN como miembro de esta Asociación, hasta tanto se restituyan al Consejo Directivo la documentación original y los fondos de la Asociación, término, 31 de Diciembre de 2005. Caso contrario la sanción será convertida en EXCLUSION en forma automática. Votado por trece (13) contra seis (6) votos que plantearon la sanción de SUSPENSIÓN por un año, sin condiciones y una (1) abstención.....

Finalizado el tratamiento de la Orden del Día de la fecha y siendo las 19:50 horas, se da por terminado el acto, previo agradecimiento a la asistencia de cada asociado, por parte del Presidente en nombre del Consejo Directivo.....


Maria Daniela PASCUAL
Secretario


Gabriela BUKSTEIN
Asociado


Juan Miguel PRADO
Presidente


Angel GUTMAN
Asociado



°ESTATUTO SOCIAL -ABJA -

-Título I -

Denominación - Domicilio - Objetivo Social

Artículo 1º: Con la denominación de “**ASOCIACIÓN DE BECARIOS DE JAPÓN EN ARGENTINA - ABJA**” (continúa funcionando la entidad “**Asociación de Becarios de la Argentina al Japón – ABEJA**), que se constituyó originariamente, el día 5 del mes de Abril del año 1990 , como Asociación Civil sin fines de lucro con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo extender su acción a todo el territorio de la República Argentina.-

Artículo 2º: Son sus objetivos sociales:

a) Mantener e incrementar los vínculos de amistad entre las naciones de Argentina y Japón así como las relaciones de cooperación técnica con la Agencia de Cooperación Técnica del Japón (JICA) y otros organismos afines.

b) Promover entre sus miembros las actividades destinadas a mantener y acrecentar entre ellos los vínculos de amistad, cooperación y participación en los asuntos culturales, científicos y tecnológicos que desarrolle la Asociación.

c) Crear y afianzar una red de recursos humanos, profesionales y técnicos que contribuyan y participen activamente en el desarrollo y promoción de la comunidad local, nacional e internacional, mediante la transferencia y adecuación de los conocimientos científicos y tecnológicos adquiridos en Japón.

d) Estrechar las relaciones de la Asociación con otras asociaciones mundiales de becarios del Japón a través de eventos nacionales e internacionales.

e) Difundir la ayuda solidaria y la asistencia ODA (Asistencia Oficial para el Desarrollo), junto con otras organizaciones nacionales e internacionales y de la misma naturaleza, contribuyendo a la paz mundial y al fortalecimiento de una sociedad democrática; equitativa; incluyente y participativa.

-Título II -

Capacidad - Patrimonio - Recursos Sociales - Utilidades

Artículo 3º: La Asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con cualquier institución bancaria y financiera privadas, oficiales y/ o mixtas.

Artículo 4º: El patrimonio se compone de los bienes, activos que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- a) Las cuotas y/o contribuciones que abonen sus asociados.
- b) Las rentas de sus bienes.
- c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones de todas aquellas personas de existencia física o jurídica que deseen cooperar con los objetivos de la Asociación.
- d) Toda otra fuente lícita de ingresos de acuerdo al carácter de la entidad. En todos los casos mencionados en los incisos a), c) y d) los aportes o donaciones o ingresos no pueden ser aceptados sino cuando las condiciones impuestas se conformen al objeto e intereses de la Asociación.

Artículo 5º: La Asociación no distribuirá dividendos ni participación alguna entre los asociados de beneficios, venta o utilidades que pudiera obtener de su patrimonio o actividad, los que se destinarán exclusivamente a la mejor realización de sus fines.

-Título III -

Asociados - Condiciones de Admisión - Obligaciones y Derechos

Artículo 6º: Se establecen las siguiente categorías de socios:

a) **Socios Activos:** Serán aquellos que hayan cumplido totalmente una beca de capacitación y/o perfeccionamiento otorgada por el gobierno del Japón a través de la AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN (JICA) ó su antecesora, la AGENCIA DE COOPERACIÓN TÉCNICA DE ULTRAMAR (OTCA) ó del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL JAPÓN (MOMBUSHO), u otros organismos similares o que reemplacen, o complementen a los precedentemente mencionados y que acepten formalmente formar parte de la Asociación haciendo los aportes económicos y/o pecuniarios en las condiciones que esta última establezca.

b) **Socios Adherentes:** Lo serán todos aquellos que no reuniendo las condiciones para ser Socios Activos y que por sus antecedentes en relación con su formación



técnica, científica y/o cultural en Japón merecieran ser admitidos como miembros de la Asociación y que habiendo sido presentado como mínimo por dos Socios Activos, sean aceptados por el Consejo Directivo y abonen las cuotas Sociales. No podrán votar ni elegir o ser elegidos para integrar órganos sociales.

c) Socios Honorarios: Lo serán todos aquellos que se hubiesen hecho acreedores a esa distinción por haber prestado servicios de importancia a la Asociación, haberse destacado en la República ó en el extranjero en actividades relacionadas con los fines de la Asociación. Serán Socios honorarios el Sr. Embajador, y los miembros diplomáticos de la Embajada del Japón, acreditados ante nuestro país. Además las entidades públicas o privadas que tengan personería suficiente, a través de uno de sus representantes debidamente acreditado, cuando por sus actividades se hubieran hechos acreedores a esa distinción. Los Socios honorarios no abonarán cuota alguna y serán designados por la Asamblea a propuesta del Consejo Directivo, no podrán votar ni elegir o ser elegidos para integrar órganos sociales.

Artículo 7º: Los Socios Activos tienen las siguientes obligaciones y derechos:

1.- Obligaciones

- a) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan.
- b) Cumplir las obligaciones que impongan este Estatuto, su Reglamentación, las resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo.
- c) Participar con voz y voto en las Asambleas a partir del momento en que sea aceptado como asociado.
- d) Realizar al menos alguna actividad en el año para cooperar de alguna manera con la Asociación.
- e) Los Socios que por cualquier razón tengan que ausentarse transitoriamente del País, deberán hacerlo saber al Consejo Directivo. Dejando constancia del tiempo aproximado de su ausencia y de la fecha probable de su regreso.

2.- Derechos

- a) Elegir y ser elegidos para integrar órganos sociales.
- b) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.

Artículo 8º: Las contribuciones sociales sean éstas ordinarias o extraordinarias serán fijadas por la Asamblea de asociados, a propuesta del Consejo Directivo.

Artículo 9º: El asociado que se atrase en el pago de dos (2) cuotas sociales anuales, será notificado por medio fehaciente de la obligación de regularizar su situación con la Tesorería de la entidad. Transcurrido quince días hábiles de la notificación y de no normalizarse dicha situación, el Consejo Directivo podrá resolver la cesantía del socio moroso.

Régimen Disciplinario

Artículo 10º: El Consejo Directivo podrá aplicar a los socios las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión.
- c) Expulsión.

Serán causa de aplicación de las sanciones enunciadas, las siguientes:

- a) Incumplimiento de las obligaciones emergentes de este ESTATUTO, los Reglamentos y resoluciones de la Asamblea y las del Consejo Directivo.
- b) Inconducta notoria.
- c) Daño intencional a la Institución.
- d) Responsabilidad por alteración grave en el seno de la entidad.
- e) Comportamiento de manifiesto perjuicio societario.

Artículo 11º: Derecho de Defensa y recurso de Apelación

Las sanciones disciplinarias serán resueltas por el Consejo Directivo previa estricta observancia del derecho de defensa del socio imputado.

En todos los casos, dentro del término de veinte (20) días corridos de la fecha de notificación de la respectiva resolución sancionatoria, el socio afectado podrá interponer recurso de apelación ante el Consejo Directivo y antes de la próxima Asamblea que se celebre.

Artículo 12º: Pérdida de Condiciones

La pérdida de las condiciones requeridas para revistar en una determinada categoría será causal de exclusión de la misma del socio incurso en tal situación.

-Título IV -

De los Órganos Institucionales de Dirección, administración y fiscalización

Artículo 13º: La Asociación será dirigida, administrada y fiscalizada por:



- a) La Asamblea General de Asociados.
- b) El Consejo Directivo de la entidad.
- c) El Órgano de Fiscalización.

-Título V -

Asambleas Generales de Asociados. Clases: Asambleas Ordinarias. Asambleas Extraordinarias. Convocatorias Quórum. Presidencia Asamblearia. Resoluciones. Padrón de Asociados. Obligatoriedad de las mismas

Artículo 14º: Asambleas. Clases

Habrán dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

- a) Asambleas Ordinarias.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año dentro de los primeros cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio. Su fecha de clausura será el segundo (2º) viernes de marzo de cada año.

Temario

En las Asambleas Ordinarias se deberá:

- 1) Considerar la Memoria, el Balance General, la Cuenta de Gastos y Recursos y el Dictamen del Órgano de Fiscalización, correspondientes al ejercicio evaluado.
- 2) Elegir, en su caso, los miembros del Consejo Directivo y del Órgano de Fiscalización.
- 3) Tratar cualquier otro asunto expresamente incluido en el Orden del Día. No se podrá considerar ningún asunto que no figure explícitamente en el temario de la Asamblea.

- b) Asambleas Extraordinarias

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas:

- 1) Por el Consejo Directivo cuando lo considere necesario;
- 2) Cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización.
- 3) Cuando lo pida el veinte (20 %) por ciento de los socios con derecho a voto.

Estas solicitudes se deberán resolver dentro del término de no menos de treinta (30) días corridos y celebrarse la Asamblea peticionada dentro de los veinte (20) días corridos.

Si no se tomase en consideración la solicitud o se le negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 15°: Convocatorias

Las Asambleas serán convocadas por medios fehacientes, ya sea correo postal y/o electrónico, remitidos a los socios registrados en la entidad, en no menos de treinta (30) días corridos de antelación a la fecha de celebración del acto.

Con la misma anticipación se deberá poner a disposición de los socios, toda la documentación correspondiente a los asuntos a considerar en la Asamblea, en la Secretaría de la Asociación, en el lugar que se determine oportunamente o en la página web de la Asociación a saber: www.abja.org.ar.

En caso de reformas estatutarias o reglamentarias, los proyectos de las mismas se podrán también a disposición de los socios con la misma anticipación de no menos de treinta (30) días corridos.

Todo socio tendrá derecho a proponer de manera fehaciente todo tema de su interés con un plazo de veinte (20) días corridos de antelación a la Asamblea.

Artículo 16°: Quórum

Las Asambleas – cualquiera fuere el carácter de las mismas y los asuntos a considerarse – se constituirán validamente a la hora fijada en la convocatoria con la presencia de la mitad mas uno del total de socios con derecho a voto registrados a dicha fecha.

Si no se obtuviera el quórum fijado en la cláusula anterior, una (1) hora después de la establecida en la convocatoria, la Asamblea se constituirá y sesionará validamente – en segunda convocatoria – con cualquier número de socios con derecho a voto presentes en el acto.

Artículo 17°: Resoluciones

Las resoluciones asamblearias se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto. Los miembros del Consejo Directivo y del Órgano de Fiscalización no podrán votar asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 18°: Presidencia de la Asamblea

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Asociación o, en caso de ausencia o impedimento, por quien la Asamblea designe por simple mayoría de votos emitidos.

Quien presida el acto tendrá voto únicamente en caso de empate.



Artículo 19º: Obligatoriedad

Las resoluciones de las Asambleas convocadas y constituidas estatutariamente, son validas y obligatorias para todos los asociados, si se adoptaron encuadradas dentro del Orden del Día asambleario.

Artículo 20º: Padrón de Asociados

Al iniciarse la Convocatoria de la Asamblea, se formulará un padrón de socios en condiciones de intervenir en la misma, el cual será puesto a la libre inspección de los asociados con veinte (20) días corridos de anticipación al acto, en la sede de la Asociación y en la pagina web, pudiendo oponerse reclamos hasta siete (7) días corridos antes de la Asamblea y deberán ser resueltas dentro de los dos (2) días corridos de interpuestas.

-Título VI -

Consejo Directivo. Composición. Mandatos. Reelegibilidad. Condiciones para ser directivo. Gestión Honoraria. Designación. Revocación Vacancia. Acéfalias. Régimen de sesiones. Sesiones Ordinarias. Sesiones Extraordinarias. Citaciones. Quórum. Resoluciones. Reconsideraciones. Empate.

Artículo 21º: Consejo Directivo. Composición. Mandatos. Reelegibilidad.

El Consejo Directivo es el órgano de dirección y administración de la Asociación

El Consejo Directivo estará compuesto por seis (6) miembros titulares, quienes desempeñaran los siguientes cargos: Presidente; Vicepresidente; Secretario; Tesorero; dos (2) vocales.

Habrá un (1) vocal suplente.

Los mandatos de los titulares como así de los suplentes serán de cuatro (4) años.

Podrán ser reelectos una sola vez en dicho cargo, siendo posible su elección nuevamente después de un periodo.

Artículo 22º: Condiciones para integrar el Consejo Directivo

Para formar parte del Consejo Directivo se requiere:

- a) Pertenecer a la categoría de socio activo.
- b) Tener como mínimo dos años de antigüedad en la beca.

Artículo 23°: Modo de elección

Los titulares y suplentes del Consejo de Directivo serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de votos.

Dentro de los ocho (8) días corridos de la elección, los designados se reunirán y distribuirán, por mayoría absoluta de votos, los siguientes cargos: Vicepresidente; Secretario; Tesorero; dos (2) vocales y un (1) vocal suplente.

Revocación

Los mandatos de los miembros del Consejo Directivo podrán ser revocados por resolución de la Asamblea General de Asociados, debidamente fundamentado.

Artículo 24°: Vacancia. Reemplazos

En caso de vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el suplente que corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia, siempre que no exceda el mandato de dicho suplente.

Acefalía total o parcial. Cobertura

Cuando el número de miembros del Consejo Directivo quede reducido a menos de la mayoría del total, habiéndose sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, se deberá convocar dentro de los quince días corridos a Asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que el Órgano de Fiscalización cumpla con la convocatoria precitada todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos.

Artículo 25°: Citaciones

Las citaciones para las reuniones del Consejo Directivo se formularán por medio de circulares remitidas en forma fehaciente por correo postal y/o electrónico a los directivos, con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión, que se establece el tercer miércoles de cada mes.

Artículo 26°: Quórum

Las reuniones del Consejo Directivo se celebraran validamente con la presencia de la mitad mas uno del total de sus miembros.

Resoluciones

Para las resoluciones que adopte el Consejo Directivo se requiere el voto de la mitad mas uno del total de los presentes en el momento de la votación.

Reconsideraciones

Para los casos de reconsideraciones se requiere el voto de las dos terceras partes de los presentes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en la cual se hubiere adoptado la resolución a reconsiderarse.

Empate

El Presidente del Consejo de Dirección tendrá doble voto en caso de empate.

-Título VII -

Atribuciones y deberes del Consejo Directivo, del Presidente, del Vicepresidente; del Secretario, del Tesorero y de los Vocales.

Artículo 27º: Corresponde al Consejo Directivo

Ejecutar las Resoluciones de las asambleas; cumplir y hacer cumplir este ESTATUTO, y reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre.

a) Dirigir la administración de la Asociación: convocar a Asambleas; resolver la admisión de quienes soliciten ingresar a la Entidad como socios.

b) Aplicar sanciones disciplinarias a los socios, o en su caso, separarlos de la Institución con la debida observancia del derecho de defensa y apelación.

c) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, el Balance General, la Cuenta de Gastos y Recursos y el informe del Órgano de Fiscalización, debiéndose poner a disposición de los asociados toda esta documentación, con la antelación de la convocatoria de Asamblea Ordinaria.

d) Dictar las reglamentaciones internas que serán aprobadas por Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia para su aprobación, salvo las reglamentaciones que sean de mera organización burocrática.

e) Administrar los bienes sociales, aprobando el presupuesto anual de recursos y gastos, designando o removiendo los empleados de administración necesarios; organizar el régimen administrativo interno y externo de la Asociación; designar también las personas que en el país o en el extranjero deberán representar a la Asociación en asuntos societarios judiciales o

administrativos, pudiendo asumir fijar honorarios. Solo podrá emplearse personal por medio de contratos temporarios.

f) Realizar, todos los actos que especifican el art. 1881 del Cod. Civ. y conos. aplicables a su carácter jurídico, con cargo de informar a la primera Asamblea que se celebre.

g) En los casos de adquisición, enajenación o constitución de gravámenes sobre inmuebles, en cuyo caso será necesaria la autorización de la Asamblea General de Asociados.

h) Realizar las gestiones y actos que resulten necesarios para el mejor ejercicio de las facultades que anteceden en orden a la realización plena de los fines de la Asociación.

i) Dar a publicidad y/o difusión entre los asociados por algún medio postal o electrónico, las acciones y/o resoluciones tomadas por el Consejo Directivo.

Artículo 28º: Del Presidente y Vicepresidente

El Presidente y en su caso el Vicepresidente o quien estatutariamente ejerza la presidencia de la Asociación tiene las siguientes atribuciones y deberes:

a) Ejercer la representación de la institución.

b) Convocar a las Asambleas y citar a las sesiones de Consejo Directivo, presidiendo las mismas, dirigiendo las deliberaciones, concediendo el uso de la palabra a quienes lo soliciten y verificando el resultado de las votaciones.

c) Suspender y/o levantar las sesiones del Consejo Directivo en casos de alteración del orden.

d) Votar en las sesiones del Consejo Directivo y, en caso de empate ejercer el voto de desempate.

e) Firmar con el Secretario las Actas de Asambleas y de Consejo Directivo, la correspondencia y toda otra documentación de carácter social de la institución;

f) Autorizar, firmando conjuntamente con el tesorero las cuentas de gastos, los recibos y demás documentación de Tesorería.

g) Vigilar que los fondos sociales no sean invertidos en objetivos ajenos a los estatutarios;

h) Aplicar sanciones al personal que no cumpla con sus obligaciones adoptando resoluciones en casos imprevistos, en ambos supuestos "ad referéndum" del Consejo Directivo.

i) Velar, en general, por la buena administración de la entidad, observando y haciendo observar este Estatuto, los Reglamentos y las Resoluciones de Asamblea y Consejo Directivo.

El Vicepresidente tendrá estatutariamente sin perjuicio de lo que establezca en la reglamentación, los deberes y atribuciones siguientes:



- a) Reemplazar al Presidente en caso de renuncia, vacancia, goce de licencia u otro impedimento asumiendo sus deberes y atribuciones.
- b) Colaborar con el Presidente en la tarea de representación de la Asociación.

Artículo 29º: Del Secretario

El Secretario, o quien estatutariamente ejerza la Secretaria tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones del Consejo Directivo, redactando las Actas respectivas, las cuales firmadas juntamente con el Presidente se asentarán en el libro correspondiente.
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento social de la Asociación.
- c) Instrumentar las citaciones a las sesiones del Consejo Directivo de acuerdo con lo prescripto por estos Estatutos.
- d) Llevar el Libro de Actas de Sesión de Asambleas y Consejo Directivo, y de acuerdo con el tesorero, el Libro de Registro de Asociados.
- e) Cumplimentar todas aquellas diligencias encomendadas por la Presidencia.

Artículo 30º: Del Tesorero

El Tesorero, y en caso, o quien estatutariamente ejerza la tesorería tiene los deberes y las atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de la Consejo Directivo y a las Asambleas.
- b) Llevar de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- c) Llevar los libros de contabilidad.
- d) Preparar anualmente el Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva, previamente a ser sometidos a la Asamblea General Ordinaria.
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por Comisión Directiva.
- f) Efectuar en una institución bancaria, a nombre de la Asociación los depósitos de dinero, pudiendo retener en Caja hasta la suma que determine el Consejo Directivo;
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad al Consejo Directivo y al Órgano de Fiscalización, toda vez que así lo requieran.

h) Depositar el dinero ingresado a la Asociación en Institución bancaria a nombre de la Asociación, ajustándose su manejo y administración conforme lo establezca el Consejo Directivo.

Artículo 31º: De los Vocales Titulares y Suplente

Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo, con vos y voto.
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo Directivo les asigne.

Corresponde al Vocal Suplente:

- a) Entrar a formar parte del Consejo Directivo en las condiciones previstas en estos Estatutos.
- b) Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo, con derecho a voz pero sin voto.

No serán computables estas asistencias a los efectos del quórum.

-Título VIII-

Del Órgano de Fiscalización. Composición. Mandatos Funciones

Artículo 32º: Composición

El Órgano de Fiscalización estará integrado por dos (2) titulares. Habrá además un (1) suplente.

Serán elegidos por la Asamblea General de la entidad con mandato de cuatro (4) años en sus funciones. Podrán ser reelegidos.

Artículo 33º: Deberes y Atribuciones

El Órgano de Fiscalización tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) fiscalizar la administración institucional comprobando periódicamente el estado de Caja y existencia de títulos y valores.

b) Examinar los libros y documentación de Tesorería como mínimo cada tres meses y/o cada vez que lo considere necesario y/o conveniente;

c) Asistir a las sesiones de Consejo Directivo cuando lo considere necesario y/o conveniente.

d) Dictaminar sobre la Memoria, el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Gastos y Recursos presentada por el Consejo Directivo ante la Asamblea;



e) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere o no pudiera hacerlo el Consejo Directivo.

f) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

El Órgano de Fiscalización deberá ejercer sus funciones sin afectar la regularidad de la administración social.

-Título IX -

Elecciones de autoridades. Oficialización De listas. Acto comicial. Escrutinio. Proclamación

Artículo 34°: Presentación de listas

La solicitud de oficialización de las listas de candidatos deberá ser presentada al Consejo Directivo, por lo menos con veinte (20) días corridos de antelación a la fecha del acto eleccionario.

Patrocinio

Las listas deberán ser patrocinadas con la firma del veinte por ciento (20 %) de los socios, con derecho a voto como mínimo.

Artículo 35°: Observaciones

Dentro de los cinco (5) días corridos de recibida, el Consejo Directivo oficializara la lista o formulara las observaciones que estime.

Dentro de los cinco (5) días corridos subsiguientes quedara subsanadas las objeciones ajustando la nomina de candidatos a los requisitos pertinentes.

Artículo 36°: En las Asambleas se admite el voto por correspondencia, previa su reglamentación por el Consejo Directivo. Para ejercer el derecho al voto en las Asambleas es requisito encontrarse al día en el pago de las cuotas sociales.-

Artículo 37°: Padrón

Veinte (20) días corridos antes del acto eleccionario quedará en exhibición el padrón de asociados con derecho a voto.

Las observaciones de los interesados se recibirán hasta cinco (5) días antes de las elecciones.

Artículo 38°: Acto Comicial. Junta Electoral

El acto comicial será presidido por una Junta Electoral compuesta por cinco (5) socios designados por Asamblea, con facultad de resolver todas las cuestiones que se produjesen en los comicios.

Artículo 39°: Boletas

Los votos se efectuaran por boletas en doble sobre y en urnas. El sobre exterior contendrá remitente, incluyendo el número de documento del asociado. El interno ira en blanco conteniendo la boleta elegida.

Artículo 40°: Escrutinio. Proclamación

Realizada la elección, la Junta Electoral designada por la Asamblea realizará el correspondiente escrutinio, proclamándose a los electos.

-Título X -

Reformas Estatutarias

Artículo 41°: Asamblea Reformadora

Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados mediante una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto.

Artículo 42°: Quórum y Resoluciones

El acto asambleario se constituirá con el quórum y las resoluciones se adoptaran con la mayoría establecida en los artículos 16° y 17° de estos estatutos.

Artículo 43°: Proyecto. Reformas.

El proyecto de las reformas serán puesta a disposición de los asociados con la misma antelación que la convocatoria.

-Título XI -

Disolución Social. Causales de Disolución. Disolución Asamblearia. Oposición. Liquidadores. Entidad Destinataria. Bienes Remanentes. Fiscalización Operaciones. Liquidación. Fusión

Cambio de Fines.



Artículo 44°: Causales de Disolución

La Asociación solo podrá disolverse:

- a) Por imperativo de la ley.
- b) Por resolución de una Asamblea Extraordinaria con la presencia del setenta y cinco por ciento (75 %) de los socios con derecho a voto.

La resolución de disolución se adoptara por mayoría de las 2/3 de los votos emitidos.

Si no se obtuviese el quórum establecido para la primera convocatoria se citara nuevamente a la Asamblea General Extraordinaria dentro de los quince días siguientes.

En este caso. El acto quedara validamente constituido con el número de socios que concurra.

Las resoluciones se acotaran por mayoría absoluta de votos emitidos.

Artículo 45°: Imprudencia de la disolución asamblearia

No se podrá resolver la disolución de la Asociación:

Si existiesen suficientes asociados para integrar los órganos sociales dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a preservar el cumplimiento de los objetivos sociales.

Designación de liquidadores

De hacerse efectiva la disolución, se designaran los liquidadores, que podrán ser los mismos miembros del Consejo Directivo o cualquier otra Comisión de Asociados que la Asamblea designe.

Entidad destinataria de los bienes remanentes

Una vez pagadas las deudas, si las hubiere, el remanente de los bienes que existiere se destinara a una institución de bien común, sin fines de lucro, con personería jurídica, domiciliada en el país, exenta y reconocida como tal por la Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General Impositiva – o al Estado Nacional, provincial o municipal.

Fiscalización de la liquidación

El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación.

Artículo 46°: Fusión. Cambio de Fines

Se procederá de igual forma que en el Artículo 44°.


Juan Miguel PRADO
Presidente


María Daniela PASCUAL
Secretario



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

BUENOS AIRES,

- 9 ENE 2006

VISTO: el expediente C N° 1525799/52942/2005-----de:
"ASOCIACIÓN DE BECARIOS DE LA ARGENTINA AL JAPÓN -ABEJA"- en
adelante **"ASOCIACIÓN DE BECARIOS DE JAPÓN EN ARGENTINA-ABJA"-----**

CONSIDERANDO:

Que la entidad solicita la aprobación de la Reforma y el Texto Ordenado de su estatuto y el cambio de denominación.

Que la reforma satisface los requerimientos establecidos por el art. 33 2da. parte inciso 1° del Código Civil.

Que la presente se encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los art. 10 inc. a), 21 inc. a) y concordantes de la ley N°22.315.

Por ello,

**EL SUBINSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA (int.) A CARGO DE LA
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Apruébase en las condiciones indicadas las piezas obrantes a fs: 1 y 87/94

La Reforma y el Texto Ordenado de estatuto y el cambio de denominación de:
"ASOCIACIÓN DE BECARIOS DE LA ARGENTINA AL JAPÓN -ABEJA"- en
adelante **"ASOCIACIÓN DE BECARIOS DE JAPÓN EN ARGENTINA-ABJA"-----**

dispuesta por Asamblea Extraordinaria del 20/04/2005-----

ARTICULO 2°: Regístrese, notifíquese y entréguese instrumentos de fs: 59 y 95/102

Oportunamente, archívese

RESOLUCIÓN I.G.J. N°

I.G.J.

0000023

Dr. HUGO ENRIQUE ROSSI
Subinspector General (INT.)
a/c Inspección General de Justicia




Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

CERTIFICO: Que las copias que anteceden de fojas: cincuenta y nueve y noventa y cinco a ciento dos corresponden a la reforma de estatutos y texto ordenado de la entidad "ASOCIACIÓN DE BECARIOS DE LA ARGENTINA AL JAPÓN - ABEJA" en adelante "ASOCIACIÓN DE BECARIOS DE JAPÓN EN ARGENTINA - ABEJA" y a la Resolución I.G.J. numero veintinueve de fecha nueve de enero de dos mil seis. Se expide el presente a los once días del mes de enero del año dos mil seis.-----

I. G. J.
R




NILDA LORTIGUEIRA
D.T.O. COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
ÁREA DESPACHO GENERAL